

**Dec. No. 641-20 que declara de alto interés nacional el cultivo y exportación del cacao.
G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.**

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 641-20

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es deber del Estado promover el desarrollo económico, político y social de la Nación, estimulando iniciativas en actividades agropecuarias, forestales e hidrobiológicas y adoptando las medidas que sean necesarias para la conservación, el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente y sostenible.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el cacao posee una importancia multidimensional para la República Dominicana, por sus relevantes aportes sociales, económicos y ambientales para el desarrollo de la Nación. Su cultivo forma parte de la tradición agrícola del país, al tiempo que constituye un importante medio de vida y desarrollo para decenas de miles de familias rurales dedicadas a su cultivo en las diversas regiones de la geografía nacional, generando ingresos para alrededor de cientos de miles de personas que laboran en las actividades ligadas a su cadena de producción.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los más de 1,697,760,00 metros cuadrados dedicados al cultivo del cacao en la República Dominicana se encuentran ubicados en las cuencas bajas y medias de las principales fuentes de aguas superficiales del país, permitiéndole brindar una serie de servicios ambientales, tales como sus aportes al ciclo hídrico, la provisión de hábitats para la conservación de la biodiversidad y la captura y fijación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), especialmente dióxido de carbono, con lo cual contribuye a la mitigación del cambio climático.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la exportación del cacao y sus derivados aporta a la economía dominicana un promedio de 215 millones de dólares al año, lo que le convierte en el principal producto agroalimentario generador de divisas del país, por lo que asume una mayor relevancia en la coyuntura actual que vive la República Dominicana, matizada por una reducción sensible de las divisas generadas por el turismo y las zonas francas como consecuencia de los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el subsector cacaotero dominicano ha logrado posicionarse como el líder mundial en la exportación de cacao orgánico y de comercio justo, al tiempo que ha sido reconocido por su calidad como uno de los pocos países productores de cacao fino o de aroma en el mundo, lo que revela su alto nivel de competitividad global y sus potencialidades de expansión.

CONSIDERANDO SEXTO: Que a pesar de su dinámico desempeño y buen posicionamiento, nuestra cadena de valor del cacao enfrenta importantes retos en aspectos sensibles relacionados con la productividad, la calidad, la adaptación del cultivo al cambio climático, la fitoprotección, el consumo interno, la competitividad, la equidad de género, el relevo generacional y la mejora de la calidad de vida de las familias cacaocultoras, en las que se requiere de mejoras sustanciales que deben ser abordadas desde una perspectiva estratégica para continuar desarrollando de forma sostenible y competitiva el potencial del subsector.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Comisión Nacional del Cacao, como organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, es responsable de diseñar y proponer políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo sostenible del subsector cacaotero, con la participación activa de los sectores públicos y privados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8, Orgánica del Ministerio de Agricultura, del 8 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 155-00, que denomina como Comisión Nacional del Cacao a la antigua Comisión del Cacao y designa sus miembros, del 3 de abril de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se declaran de alto interés nacional el cultivo y la exportación del cacao, con el propósito de potenciar sus trascendentes aportes sociales, económicos y ambientales para el desarrollo sostenible de la República Dominicana, así como lograr los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Comisión Nacional del Cacao a elaborar y presentar al Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días tras la emisión del presente decreto, un Plan de Acción de mediano plazo orientado a impulsar la expansión de la producción y la exportación del cacao en condiciones de competitividad y sostenibilidad.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Agricultura y a la Comisión Nacional del Cacao para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 642-20 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 398-09, que designó a José Dantés Díaz, ministro consejero de la Embajada de la República en la República de Chile. G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 642-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 398-09 del 15 de mayo de 2009, que designó a **José Dantés Díaz**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 643-20 que designa a Sergia Elena Mejía de Peña y Julio César Llibre Salcedo, miembros de la Junta Monetaria, ambos por un período de dos (2) años. G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 643-20